



VEEDURÍA CIUDADANA “ESCUELAS Y COLEGIOS”

Resolución número 120 de 21 de junio de 2023.

Personería Municipal de Villavicencio.

“Unidos por una Colombia Educada y Libre de Corrupción”.

Villavicencio, mayo de 2025.

Señores
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Villavicencio- Meta.

Asunto: SOLICITUD MESA DE TRABAJO – COLEGIOS CARRANZA Y PLAYA RICA.

María Judith Castillo Hernández, identificada con cédula de ciudadanía 52.376.358 de Bogotá. En calidad de Representante Legal de la Veeduría Ciudadana “Escuelas y Colegios” y certificada por la Red Nacional de Veedurías, de acuerdo a las competencias que me otorga la Constitución y la Ley, según resolución número 120 de 2023, expedida por la Personería Municipal de Villavicencio, la cual faculta a esta veeduría ciudadana para ejercer vigilancia y control en el municipio de Villavicencio y el departamento del Meta, en las siguientes competencias:

1. Vigilancia Programa de Alimentación Escolar – PAE.
2. Propender por el cumplimiento de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes a una educación integral e inclusiva en contornos escolares adecuados y seguros.
3. Ejercer vigilancia y control al presupuesto y/o recursos económicos asignados a las Instituciones Educativas Oficiales por parte del Estado y de los entes territoriales (Secretarías de Educación Municipal y Departamental), al igual que los recursos que son girados por +regalías y/o recursos de cualquier orden o ente.
4. En general, ejercer control social al servicio público de educación.

Teniendo en cuenta principalmente las competencias 1 y 2 para este caso, la Veeduría Ciudadana Escuelas y Colegios viene advirtiendo a través de múltiples quejas elevadas por los estudiantes de los colegios Playa Rica y Eduardo Carranza, debido a la aparente falta de rigurosidad en la focalización y priorización por parte de la Dirección Técnica de Cobertura y Permanencia. Situación que ha dado al traste con el derecho fundamental que tienen los estudiantes de grado décimo y once de los **colegios Eduardo Carranza y Playa Rica del municipio de Villavicencio.** Estas IEO se encuentran ubicadas en sectores muy vulnerables, por consiguiente, deberían ser priorizadas con el beneficio del PAE (CCT), en razón y en ocasión a la modalidad académica y/o jornada única (media técnica – SENA, etc), obliga al estudiante como requisito para culminar exitosamente su bachillerato, continuar su jornada académica en horario contrario a su horario de clase habitual; lo que significa que los estudiantes que se encuentran en estas modalidades, literalmente, estudian todo el día.

En ese orden de ideas, deberían estar priorizados según resolución 0335 de 2021, art. 4. ***“Criterios para priorización de sedes y grados”.*** **Primero:** *Priorizar todos los grados de las sedes educativas que tengan jornada única, los cuales deben ser cubiertos al 100%.* **Cuarto:** *Sedes educativas con alta participación de población con menores capacidades de generar ingresos, determinada por el grupo de Sisbén (desde grupo A hasta grupo D).* De igual forma, la resolución continúa diciendo: ***“le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia***



VEEDURÍA CIUDADANA “ESCUELAS Y COLEGIOS”

Resolución número 120 de 21 de junio de 2023.

Personería Municipal de Villavicencio.

“Unidos por una Colombia Educada y Libre de Corrupción”.

en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.”

Para este caso en concreto, se ha omitido de manera sistemática y constante por parte de la Dirección Técnica de Cobertura y Permanencia de la SEM. No puede ser un derrotero el continuo desconocimiento de las garantías y derechos fundamentales que les asisten y deberían gozar los estudiantes de IEO que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad extrema por carencia de un mínimo vital que les permita suplir sus necesidades básicas, como es en este caso, la alimentación.

Esta veeduría ha visitado cada sede de los colegios Playa Rica y Eduardo Carranza, en ocasión al llamado y/o denuncias constantes por estudiantes y padres de familia, quienes ponen en conocimiento que llevan años requiriendo que el Estado (SEM) les garantice el PAE (*Complemento alimentario almuerzo modalidad Comida Caliente Transportada*) para sus hijos.

Evidentemente sus demandas no han sido atendidas por quienes tienen un deber funcional y misional en estos asuntos, adoptando un ostracismo social que se puede concluir a través de un simple silogismo, lo cual dará como resultado deserción escolar y/o rendimiento académico bajo (pérdida del año escolar).

Es de advertir que no puede seguir primando las formalidades sobre la realidad social que azota a estas comunidades educativas; bajo la aparente excusa que “no se les puede garantizar a los estudiantes la comida caliente transportada (CCT) en razón a que se presentan alegaciones como: Los colegios *no cuentan con instalaciones adecuadas y/o restaurante Escolar; se carece de resolución y/o acto administrativo que avale que los colegios (Playa Rica- Eduardo Carranza) está catalogado y/o certificados bajo la modalidad de Jornada Única*”.

Estos aparentes argumentos y/o excusas no tienen asidero jurídicamente relevante para apartar lo fáctico de lo jurídico, por ende, se debe garantizar la prevalencia de los derechos fundamentales de los estudiantes que se encuentran en jornada única y/o jornada técnica (SENA, prácticas empresariales, etc) de los grados décimo y once.

Sobra advertir que los múltiples Tratados, Convenios internacionales, CP, art. 44, Ley 1098/2006 (Infancia y Adolescencia), Jurisprudencia, etc., etc. Obligan a todos los gobierno y Estados a “garantizar la prevalencia de los Derechos Fundamentales a los menores de edad sobre los derechos de los demás”. Por consiguiente, la SEM no se puede apartarse y/o desconocer estos mandatos que imperiosamente deben ser acatados por todos los actores sociales.

El Estado para garantizar los derechos inherentes e inalienables de los menores (estudiantes) creo el Programa de Alimentación Escolar PAE, siendo la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UAPA) tiene como finalidad “*garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo*”, entre otras.

Teniendo en cuenta lo ampliamente expuesto, esta veeduría solicita respetuosamente la siguiente:



VEEDURÍA CIUDADANA “ESCUELAS Y COLEGIOS”

Resolución número 120 de 21 de junio de 2023.

Personería Municipal de Villavicencio.

“Unidos por una Colombia Educada y Libre de Corrupción”.

PETICIÓN

1. Se convoque de carácter URGENTE mesa de trabajo a los siguientes funcionarios y/o entidades, estudiantes y padres de familia.
 - Personería Municipal -
 - Secretario de Educación Municipal
 - Director Técnico Dirección de Cobertura y Permanencia – SEM.
 - Contratista PAE.
 - Rectores colegio Playa Rica y Eduardo Carranza.
 - Estudiantes Personeros, Contralores, Rep. Estudiantiles.
 - Representante de Padres de Familia ante Consejo Directivo.

Mesa de trabajo que se debería realizar en la sede de cada colegio, para tratar los siguientes asuntos:

1. Falta de cobertura del PAE (*Complemento alimentario almuerzo modalidad Comida Caliente Transportada*) para los estudiantes de grado décimo y undécimo de los colegios Playa Rica y Eduardo Carranza.
2. Que los estudiantes de grado décimo y once del colegio Playa Rica (52 estudiantes) y Eduardo Carranza (144 estudiantes), sean beneficiados con el PAE (*Complemento alimentario almuerzo modalidad Comida Caliente Transportada*) a partir del segundo semestre del año 2025.
3. Se asigne recursos para la adecuación y/o construcción del Restaurante Escolar, tanto para el colegio Playa Rica como el Eduardo Carranza.

Agradezco señor Secretario de Educación, en consideración con su agenda, fije fecha y hora para realizar tal actividad, tanto en el colegio carranza como el colegio Playa Rica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 6 CP. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

La presente petición se fundamenta bajo la facultad que otorga la Constitución y la Ley a las veedurías ciudadanas (Artículo 270); La ley 134/94, art.100; Ley 850/2003 y la ley 1757/2015. Por consiguiente, tiene como objeto, contribuir a mejorar la gestión pública bajo los principios de eficiencia, eficacia y transparencia.

La vigilancia de las Veedurías Ciudadanas se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en que se hubiera inscrito (Ley 850 de 2003, artículo 5, inc. 2).

Las veedurías ciudadanas se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente, los veedores ciudadanos no dependen de ellas ni son pagados por ellas (Ley 850 de 2003, artículo 8).



VEEDURÍA CIUDADANA “ESCUELAS Y COLEGIOS”

Resolución número 120 de 21 de junio de 2023.

Personería Municipal de Villavicencio.

“Unidos por una Colombia Educada y Libre de Corrupción”.

Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como éstos se asignan conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado (Ley 850 de 2003, artículo 4, inc. 2).

Sin otro particular, agradezco su atención y pronta respuesta.

Notificaciones (Ley 2213 de 2022, artículo 8, inc.1).

EMAIL: contacto@veeduriaeuelasycolegios.com

Cordialmente,

MARIA JUDITH CASTILLO HERNÁNDEZ

C.C. 52.376.358 de Bogotá

Rep. Legal Veeduría Ciudadana “Escuelas y Colegios”

Cel. 3208300295

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO



PQRS

Cordial saludo,

Sr(a) MARIA JUDITH CASTILLO HERNANDEZ



Se le informa que su queja de interés general ha iniciado correctamente.

NÚMERO RADICADO:

202505069C28C7D